

Proceso Reivindicatorio  
Radicado: 2020-077



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca veinte (20) de octubre de 2021

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **10:00 am del día 13 de diciembre del 2021**, para el inicio de la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en la que se practicará las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia.

Para ingresar a la Audiencia vincúlese al siguiente link:  
<https://n9.cl/87w9a>

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. generando así que se presuma cierto los hechos en que se funden bien la demanda, o los hechos de las excepciones de mérito propuestas, según el caso; **Aclarando que la audiencia se realizara de forma virtual, es por ello que las partes interesadas deberán comunicarse con anterioridad con este despacho al abonado 316 448 76 04**, para indagar el procedimiento de conexión a la audiencia.

Decrétese como prueba las siguientes

Interrogatorio de las partes:

Se decreta el Interrogatorio a HECTRO HELI GOMEZ BARRAGAN, HERNAN LAUREANO GOMEZ BARRAGAN, MARIA ESTHER GOMEZ BARRAGAN, MARTHA DEYANIRA GOMEZ BARRAGAN, MARYEN JUDITH GOMEZ BARRAGAN, RAMON GUILLERMO GOMEZ BARRAGAN, ALEXANDER GOMEZ BARRAGAN, FABIOLA CRISTINA GOMEZ BARRAGAN y WALTER GERMAN GOMEZ BAQUERO quienes deberán absolverlo en la fecha y hora señalada en esta providencia.

Documentales:

- Como pruebas documentales de la parte demandante téngase en cuenta las allegadas con la demanda.
- Como pruebas documentales de la parte demandada téngase en cuenta las allegadas con la contestación de la demanda

PRUEBA TRASLADADA:

Solicítese al Juzgado 2 Civil del Circuito de Facatativa, el expediente de radicado No. 2012-171 de forma física o digital, para que obre como prueba dentro del presente proceso.

Prueba Testimonial:

Parte demandante:

Sin prueba testimonial

Parte Demandada

- ADONAI TOVAR
- MARTHA DEYCI BARON LOPEZ

Prueba Pericial

Por secretaria de este despacho, ofíciase al auxiliar de la Justicia con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 21 de octubre del 2021  
Notificado por anotación en ESTADO N° 80 de esta misma fecha.

*Decy Liliana Rico P.*  
DECY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria

